

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 346

TEGUCIGALPA: 11 DE ENERO DE 1910

NUMERO 3.459

SUMARIO

GOBERNACION—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se concede una licencia—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se retrotraen los efectos de un acuerdo.

GUERRA—Se manda pagar la suma de \$ 17.00—Se crea un resguardo—Se manda pagar la suma de \$ 166.22—Se autoriza la erogación de \$ 50.00—Se manda pagar la suma de \$ 10.50—Se manda pagar la suma de \$ 50.00.

AVISOS.

GOBERNACION

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 21 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Luis Bier, vecino de La Ceiba, departamento de Atlántida, y Edith Lavender, de Utila, departamento de Islas de la Bahía, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de sesenta y cinco pesos en la Administración de la Aduana del primer puerto mencionado.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 22 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Oliver Johnson y Olga Stewart, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de veinte y dos pesos cincuenta centavos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se concede una licencia

Tegucigalpa: 23 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder al escribiente del Ministerio de Gobernación, Justicia y Obras Públicas, don Miguel Angel Gallardo, dos me-

ses de licencia, sin goce de sueldo, contados de esta fecha.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 23 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Enrique Aráuz y Angela Araque, vecinos de Amapala, departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de diez pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se retrotraen los efectos de un acuerdo

Tegucigalpa: 24 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Retrotraer al 1º de octubre último los efectos del acuerdo de 16 del corriente mes, en virtud del cual se manda pagar al Coronel don Pedro R. Osorio la suma de quince pesos mensuales por el alquiler de la casa que ocupa la Comandancia de Policía de la ciudad de Choluteca.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

GUERRA

Se manda pagar la suma de \$ 17.00

Tegucigalpa: 18 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Andrés Avilés Rivera, la suma de diez y siete pesos, valor del flete de tres cajas de material de artillería, que condujo del puerto de San Lorenzo á esta capital; y que el gasto se impute á la

partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,

R. López G.

Se crea un resguardo

Tegucigalpa: 20 de diciembre de 1909.

Siendo de urgente necesidad la creación de un resguardo, compuesto de un cabo y cuatro soldados para la Comandancia Local del distrito del Negrito, departamento de Yoro, el Presidente

ACUERDA:

Crearlos por mientras sea necesario, á partir de esta fecha, con el haber correspondiente á cada uno de ellos; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 166.22

Tegucigalpa: 20 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca, se pague á los señores Siercke Hermanos la suma de ciento sesenta y seis pesos veintidós centavos, valor de las medicinas que suministraron á los soldados enfermos, de la guarnición de la ciudad de Choluteca, durante los meses de mayo y julio pasados; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,

R. López G.

Se autoriza la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa: 20 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de cincuenta pesos, valor de una arroba de pólvora negra que el Administrador de Aduana de Trujillo entregará al Comandante de Armas del mismo para el servicio de la Artillería; y que el gasto se impute á la partida 2ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 10.50

Tegucigalpa: 20 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Receptoría de Rentas respectiva se pague al Mayor de Plaza de la ciudad de Danlí, la suma de diez pesos cincuenta centavos, que invertirá en comprar un libro en blanco y tres varas de carpeta que necesita para servicio de su oficina; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 50.00

Tegucigalpa: 20 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana de Amapalá se pague á don Francisco Valladares la suma de cincuenta pesos, valor de la hechura de diez tarimas á cinco pesos cada una, destinadas al servicio del Hospital Militar de aquel puerto; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina,

R. López G.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 23 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el Dr. B. D. Gailbert, en representación de la señora Ida L. Biplinger, pidiendo el dominio útil de un lote de terreno nacional de mil hectáreas de extensión, sito en el departamento de Colón, sección de La Mosquitia, á orillas del Río Tinto ó Black River, dentro de los límites siguientes: al Norte, con el lu-

gar llamado Subalo; al Sur, con el lagunato de El Naranjo; y al Oriente y Poniente, con terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa 25 de noviembre de 1909.

11

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público hace saber, que el 27 de noviembre próximo pasado el Licenciado don Camilo T. Durón, como representante legal de don Eduardo Fernández, natural de España y vecino de San José de Costa Rica, ha presentado á este Ministerio una propuesta sobre el arrendamiento de la Renta de Aguardiente y Licores en los departamentos de Cortés, Atlántida, Colón, Islas de la Bahía y sección de Puerto Cortés, bajo las bases siguientes:

Bases propuestas al Poder Ejecutivo por el Licenciado don Camilo T. Durón, como apoderado de don Eduardo Fernández, sobre el arrendamiento de la Renta de Aguardiente y Licores en los departamentos de Cortés, Atlántida, Colón, Islas de la Bahía y sección de Puerto Cortés.

Artículo 1º—El Gobierno da en arrendamiento al Contratista, por el término de cuatro años, la Renta de Aguardiente y Licores en los departamentos de Cortés, Atlántida, Colón, Islas de la Bahía y sección correspondiente á Puerto Cortés, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

a) El Gobierno entregará la administración de dicha renta al Contratista, en todos los departamentos al mismo tiempo, ó sucesivamente en uno cada mes, según lo disponga el Contratista, á fin de que éste pueda organizarla como lo crea conveniente.

b) Los cuatro años fijados para la vigencia de esta contrata se empezarán á contar desde la fecha en que el Contratista se encuentre en posesión de la administración de la renta en el primer departamento que reciba.

c) El Contratista pagará al Gobierno por el arrendamiento de la Renta de Aguardiente y Licores, así:

Por el departamento de Cortés	\$ 7 700.00 mensuales
— — — — — Atlántida	6 100.00 —
— — — — — Colón	2 300.00 —
— — — — — Las Islas de la Bahía	1 000.00 —
Por la sección de Puerto Cortés	3 150.00 —
Suma	\$ 20 250.00

Para la recaudación de las cantidades anteriormente expresadas, el Gobierno nombrará á sus interventores de común acuerdo con el Contratista, los que pueden ser dos Administradores de Rentas actuales, quienes tendrán la atribución de cobrar las ventas de la especie y retener los valores que cubran el monto del arriendo cada mes. El saldo restante quedará á la orden del Contratista, sin que esto obste para que éste tenga valores en poder del Gobierno que garanticen cualquiera pérdida que pudiera tener el Gobierno por la baja de la renta, siempre que fuere requerido por el Ministerio de Hacienda, para el efecto de que el Contratista complete la suma del arriendo. Los interventores serán pagados por el Contratista con el sueldo que el Presupuesto General de Gastos asigna á los Administradores de Rentas departamentales.

d) El Contratista, además del pago estipulado en el número anterior, dará participación al Gobierno en los beneficios del arriendo con un 30 p. 100 de las utilidades. Al fin de cada trimestre se hará el corte de cuentas necesario para deducir las ganancias y entregar al Gobierno la parte que le corresponda. El primer trimestre se empezará á contar para este efecto, un mes después de haber tomado el Contratista la administración de la renta en todos los departamentos.

Art. 2º—El Contratista sustituirá al Gobierno en la administración de la Renta de Aguardiente y Licores en los lugares designados en el artículo 1º, y como tal tendrá los siguientes derechos y obligaciones

a) El Contratista podrá instalar alambiques, fábricas, oficinas y puestos de venta en todos los lugares y en cualquier forma que convenga á sus intereses, y adoptará el sistema de venta y precios que juzgue de mayor provecho. En los lugares fronterizos á los departamentos administrados por el Gobierno, el Contratista deberá vender sus especies al mismo precio que las del Gobierno.

b) Mientras el Contratista desarrolla el cultivo de la caña ó contrata con cosecheros del país el abastecimiento de la especie, queda facultado para introducir de la República de Cuba el aguardiente, licores, mjeles y demás sustancias que necesite para la confección y provisión de la especie de que se trata. Asimismo podrá introducir envases de vidrio ó de madera, corchos, cápsulas, etiquetas, cajas vacías y cuanto sea necesario para el empaque y envase de la especie arrendada, como también el mobiliario que exijan la instalación y servicio de las oficinas, cantinas y estancos que crea del caso establecer. También podrá introducir materiales de construcción. Es entendido que las anteriores introducciones serán libres de derechos fiscales y municipales y se harán las estrictamente necesarias para las necesidades del ramo que queda á cargo del Contratista.

c) En la jurisdicción de los departamentos y puertos cuya renta tome en arrendamiento el Contratista, podrá hacer uso de las facultades expresadas en los artículos 60 y 62 del decreto legislativo número 107, de 25 de marzo del año en curso.

d) El Contratista gozará de los mismos derechos de que goza el Gobierno en cuanto al flete de la carga que transporte para el servicio del ramo arrendado, tanto en el ferrocarril de Puerto Cortés y en los demás ferrocarriles en que le hayan hecho al Gobierno concesiones para libre transporte ó rebaja de fletes, como en los vapores nacionales y en los extranjeros que tengan arreglos especiales con el Gobierno. En todo caso estará exento del pago de muellaje y de todo otro impuesto fiscal y municipal al transportar sus especies.

e) Los empleados, agentes y demás personas que el Contratista ocupe en la administración y servicio del ramo de que se encarga, gozarán de los mismos privilegios y exenciones otorgadas á las personas que con igual carácter sirvan al Gobierno; y los bienes, oficinas, establecimientos, etc., destinados al mismo objeto, se equipararán á los del Estado para los efectos de excluirlos de todo gravamen fiscal y municipal.

f) El Contratista tendrá franco el telégrafo y el correo nacionales para todo lo relativo á la administración de la renta que toma en arrendamiento.

g) El arrendamiento de la Renta de Aguardiente y Licores no exime á los funcionarios y demás empleados encargados de prevenir, reprimir y castigar los delitos ó faltas contra la Hacienda Pública, de las facultades y obligaciones que tienen; en tal concepto, deberán cumplir las leyes de Hacienda y de Policía en lo referente á la expresada renta y deberán prestar al Contratista todo el apoyo y auxilio que necesite para la persecución del contrabando, debiendo juzgarse como tal, además de los hechos definidos por las leyes vigentes, todo expendio y tráfico de la especie arrendada sin la autorización escrita del Contratista, quien asimismo queda facultado para cancelar la patente de licores ultramarinos cuando los patentados infrinjan las leyes de Hacienda con perjuicio de la renta que arrienda.

h) En caso que el Gobierno determine arren-
dar la Renta de Aguardiente en otro ó otros de
los departamentos de la República, el Contra-
sta tendrá el derecho de tanteo en la celebra-
ción del contrato

i) El Contratista, como sustituto del Gobier-
no, respetará y cumplirá los contratos celebrados
con los destiladores para el surtimiento de aguar-
diente y licores y les pagará dichas especies al
recio convenido y en la forma acostumbrada.

j) En caso de perturbación de la paz del Esta-
do ó alteración del orden público en todos ó al-
guno de los departamentos arrendados, ó epidemia
que ocasione en los mismos una situación
normal, el Contratista sólo estará obligado á
atregar íntegra la realización mensual, dedu-
ciendo los gastos de administración y servicio.

k) Las embarcaciones, ya sean de vela, gaso-
na, etc., de propiedad del Contratista destina-
das al tráfico de la especie ó servicio de vigilan-
cia, estarán exentas de los derechos de fardo y
melaje y podrá introducir el Contratista, libre
de todo derecho, el combustible que necesite
en tal fin.

l) El Contratista publicará trimestralmente
el estado financiero de la renta y cuadros com-
parativos de su aumento ó disminución, en "La
Aceta," sin costo por parte de aquél.

Tegucigalpa: 27 de noviembre de 1909.

Camilo T. Durón.

Lo que se pone en conocimiento del público
para los efectos de ley.

Tegucigalpa: 4 de diciembre de 1909.

J. R. RIVAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad
de este departamento, hace saber: que el Bachiller
don Gonzalo S. Sequeiros, por recomendación
de doña Tomasa Velásquez de Verde, ha pre-
sentado, para su inscripción, la primera copia
de una escritura otorgada en la ciudad de Co-
mayaguéla, el once de julio del año en curso,
ante el Notario don José Indalecio López, por
cual don Pablo Flores vende á doña Tomasa
Velásquez de Verde, en quinientos pesos plata,
un terreno ubicado en Comayaguéla, cercado
de piedra, como de tres á cuatro manzanas de
extensión, poco más ó menos, y limitado: al
Norte, carretera de por medio, trabajos del
señor Flores y de Doroteo Juanes; al Sur, cami-
nero que va para La Soledad y propiedad de
don Manuel Valladares; al Este, carretera de por
medio, trabajos del mismo señor Flores; y al
Oeste, trabajos del señor don Francisco Verde.
No habiendo antecedente inscrito sobre el
terreno indicado, se hace saber al público para
los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—
Tegucigalpa: 24 de septiembre de 1909.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad

de este departamento, hace saber: que el Bachiller
don Gonzalo S. Sequeiros, por recomendación
de doña Tomasa Velásquez de Verde, ha pre-
sentado, para su inscripción, la primera copia
de una escritura otorgada en la ciudad de Co-
mayaguéla, el nueve de julio del corriente año,
ante el Notario don José Indalecio López, por
cual don Simeón Pagoaga vende á doña To-
masa Velásquez de Verde, en la suma de trece
cientos pesos, un lote de terreno situado en el punto
denominado "La Peña Colorada," en jurisdic-
ción de Comayaguéla, y capaz para contener
seis medidas de maíz de sembradura, y limita-
do: al Norte, con posesión de Fernando Pagoaga;
al Sur, con terreno de don Francisco Verde,
dejando de por medio el camino que conduce
al Cerro; al Este, con posesión de Pablo Pagoaga
hoy de la otorgante señora de Verde; y al

Oeste, con terreno común. Y no habiendo
antecedente inscrito sobre el lote vendido, se
hace saber al público para los efectos del artí-
culo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa 24 de
septiembre de 1909

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad
de este departamento, hace saber que el día
de hoy, á las nueve de la mañana el Licenciado
don Rafael Ugarte, de este vecindario, ha pre-
sentado á esta oficina, para que se inscriba á
favor de doña Teresa Fiallos de Castejón, la
primera copia de una escritura de hipoteca
otorgada ante el Juez de Paz de lo Civil y Nota-
rio Público, por ministerio de la ley de esta
ciudad, don Pedro Pineda Rendón, con fecha
diez y ocho de agosto del año en curso, en la
cual consta que doña Eustaquia Bueso de Ca-
brera, en virtud de haber recibido de doña Te-
resa Fiallos de Castejón la suma de ciento cin-
cuenta pesos plata, en calidad de préstamo, por
el término de un año, hipoteca formalmente á
favor de dicha señora de Castejón un solar de
nueve varas de Norte á Sur por cincuenta y sie-
te y media de Oriente á Poniente, en el cual
está construida una casa de bahareque, de nueve
varas de largo por nueve de ancho, cubierta de
teja, con sus correspondientes corredor y coci-
na, sito en el barrio de Santa Teresa, de esta
ciudad, cuyos linderos son: al Norte, casa y so-
lar de Eusebio Caballero; al Sur, solar de Car-
men Gallardo de Zelaya; al Oriente, mediando
calle, casa y solar de Eulogio Martínez; y al
Poniente, solares de José María Tábor y Ar-
cadio Rodríguez. Y no habiendo antecedentes
inscritos en este Registro, se pone en conoci-
miento del público para los efectos del artículo
2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 30 de sep-
tiembre de 1909

C. CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad
de este departamento, hace saber: que don Ja-
cinto Pineda, de este vecindario, ha presentado
hoy, á las nueve a. m., para su inscripción, la
primera copia de una escritura otorgada el vein-
te y tres de octubre de mil novecientos seis,
ante el Juez de Paz de Guarita, don Antonio
Núñez López, por la cual el Canónigo
don Francisco Navarro declara: que hace ocho
años vendió á don Fernando López, vecino
de Guarita, una acción de una caballería,
por valor de doscientos pesos, en el terreno "Los
Horconcillos," sito en jurisdicción del mismo
pueblo, el cual hubo por herencia de sus padres
don Clemente Navarro y doña Petrona López,
compuesto de dos caballerías, limitado: al Nor-
te y Poniente, con terreno ejidal de Guarita; al
Sur, la hacienda "San Pablo;" y al Oriente, la
hacienda "Las Viejitas;" que por transacción
celebrada con don Salomón López, de quien son
herederos doña Felipa López su viuda, á hijas
Bernardina y Balbina López, se dividieron del
expresado terreno por mitad, ó sea una caballe-
ría cada una, con valor de cien pesos; siendo los
límites de la parte de Salomón: por el Norte, des-
de la confluencia de la quebrada "El Maratao,"
siguiendo su curso hacia su origen, pasando por
el camino real de Guarita para Maratao, á la
cúspide del cerro "Ataratao;" al Poniente, si-
guiendo un poco la cuchilla del cerro, pasadas
las toreras que están en las cuchillas, llega en
frente del "Derrumbón," de donde cambia por
la pendiente del cerro, al paso de la quebrada
del camino que va para "San Pablo;" al Sur,
empezando del "Derrumbón," baja al pie del
cerro, y dejando á la izquierda el cerro de la
finca que fué de Salomón, sigue en línea recta
por una zanjuela á un camino que viene de la
finca de "Horconcillos" al Almendrito, que es-

tá en el camino real ya mencionado; y al Oriente,
del Almendrito, saliendo del camino real
hacia la quebrada de "Hizcanales," en línea
recta, siguiendo todo su curso, al río de Guas-
quin, siguiendo éste aguas arriba hasta su con-
fluencia con la quebrada "Maratao" que dicha
transacción quiere que valga como título de
propiedad á los herederos López, lo cual acepta
la viuda doña Felipa, por sí y en representación
de sus expresadas hijas. Y no habiendo ante-
cedente inscrito, se avisa al público para los
efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gra-
cias: 22 de octubre de 1909.

FRANCISCO NOLASCO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad
de este departamento hace saber que el Doc-
tor don Matías Molina Milla de este vecindario
ha presentado hoy á las 9 a. m., para su inscrip-
ción, la primera copia de una escritura otorgada
en esta ciudad el cuatro de enero de mil
novecientos siete ante el Juez de Paz de lo
civil de esta misma, don Aquilino López por
la cual el expresado Doctor Molina Milla
dice: que es dueño de una casa cubierta de
teja, sita en el barrio de Mercedes, de esta po-
blación, con un solar de cerca de cincuenta varas
de largo por veinte y cinco de ancho; y otra ca-
sa, sobre paredes de adobe, cubierta de tejas que
está para concluirse, contigua á la anterior, y
ambas miden diez y ocho varas de largo por
seis de ancho, adquirió la primera por compra
á don Ramón Neda, y éste á don Apolinario Mu-
ñoz; y la segunda, por construcción propia, es-
timándolas en cien pesos; y lindan, al Norte,
con casa y solar de don Manuel Milla Castillo,
que antes fué de don Apolinario Muñoz; al Sur,
con propiedad de Lázaro Benítez; al Oriente,
mediando calle, propiedad del Presbítero don
Demetrio Hernández; y al Occidente, propiedad
de la señora Isabel Maldonado: que de dichos
inmuebles hace donación pura y perfecta á la
señora Cecilia Mejía, á condición de que viva
honrada en la crianza, educación y cuidado de
los hijos, naturales que ha habido con el otor-
gante, llamados Arturo, Tomás, José Rosendo
y Juan Antonio Mejía Molina: pues de lo
contrario la donación quedará sólo á favor de éstos.
Y no habiendo antecedente inscrito, se hace
saber al público para los efectos del artículo
2.322 del Código Civil.—Gracias: 23 de octubre
de 1909.

FRANCISCO NOLASCO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad
de este departamento, hace saber: que el señor
Román Coto presentó hoy, á las dos de la tarde,
para su inscripción, la primera copia de una es-
critura pública autorizada por el Juez de Le-
tras de este departamento, el once del actual,
por la que el señor Celestino Villeda vende al
presentado, por la suma de cuatrocientos pesos,
una posesión situada en "El Cerro del Junqui-
llo," de esta comprensión municipal, de cuarenta
y seis y media manzanas de capacidad, y que
tiene por límites: al Oriente, posesión de Cán-
dido Maldonado; al Sur, posesión de Lázaro
García y Silverio Alvarado, Quebrada Grande de
por medio; al Poniente, posesión de José Anto-
nio Pinto p.; y al Norte, posesión de Cirilo Re-
yes y parte del terreno perteneciente á la comu-
nidad de indígenas. Y no habiendo anteceden-
te inscrito, se hace saber al público para los
efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Oco-
tepeque: 13 de noviembre de 1909.

FRANCISCO RUBÍ.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad
de este departamento, hace saber: que la seño-
ra Antonia Pinto, mayor de edad, soltera, de
oficios domésticos y vecina de Santa Anita, ju-

jurisdicción de Concepción, en este departamento, ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de Concepción, el trece de febrero del corriente año, ante el Juez de Paz y Notario, por la ley, don Bernardo Portillo, por la cual don Domingo Rosa p., mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Ocotepeque, vende, por cien pesos, á la presentada señora Pinto, una casa, paredes de adobe, techo de teja, de siete varas de largo por nueve de ancho, inclusive un corredor, sita en Santa Anita: desmembrando de un potrero contiguo á la casa veinte varas en cuadro que corresponden á dicha casa, siendo sus linderos: por el Norte, con terreno de la sucesión de don Emeterio Pinto, mediando calle: por el Oriente, con propiedad del otorgante: por el Sur, con propiedad del mismo otorgante: y por el Poniente, con terrenos de la sucesión de don Emeterio Pinto. Y no habiendo antecedente inscrito. se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque: 16 de noviembre de 1909.

11-11

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 16 de agosto próximo pasado se presentó á su Despacho el Doctor don Federico Uclés, como representante del General don Manuel Rivas G., pidiendo para su poderdante el dominio útil de un lote de terreno nacional de cuatrocientas manzanas de extensión, poco más ó menos, situado en el lugar llamado "Boca Cerrada," jurisdicción del pueblo de El Porvenir, departamento de Atlántida, denominado "Cayo de la Manga," y limitado así: al Norte, confluencia del río con la manga de San Juan; al Sur, guamilles de Gustavo García; al Oriente, el río de San Juan; y al Poniente, la manga del mismo río. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 22 de septiembre de 1909.

11

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 1º de mayo del año en curso se ha presentado á su Despacho el Doctor don Jerónimo Zelaya, como apoderado del Doctor don Carlos Adolphus Darlings, agricultor y vecino de Bellingham, Washington, Estados Unidos de América, pidiendo para su poderdante el dominio útil, por vía de arrendamiento, de un lote de terreno nacional en La Mosquitia, departamento de Colón, en la margen izquierda del río Sico y laguna de Boca Vieja, demarcado así: empieza en la esquina Sureste de los terrenos de la "Central American Rubber Company" y se extiende en dirección oriental por la orilla izquierda del río Sico hasta completar una vuelta entera de dicho río; de allí, en dirección Norte, hasta contar ochocientas ochenta yardas. Volviendo á empezar en la esquina Sureste de los terrenos de la misma Compañía, sigue en dirección Norte hasta encontrar la laguna de Boca Vieja, y continúa por la margen de la misma hasta llegar á "El Barranco," con dos mil setecientas yardas; de "El Barranco" y siguiendo su orilla se extiende en dirección occidental hasta completar cuatro mil trescientas yardas: luego toma el rumbo Norte hasta completar ochocientas ochenta yardas; de allí sigue en línea curva y paralela hasta llegar al punto de donde primeramente se terminó la medida ó sea en la vuelta del río Sico. Dicho lote de terreno está limitado: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, el río Sico; al Oriente, terrenos nacionales; y al Poniente, terrenos de la "Central American

Rubber Company." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 22 de noviembre de 1909.

11

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud del Licenciado Jesús Núñez h., como apoderado de las señoras Máxima Fuentes, Mercedes y Carmen Villela, esta última en representación de sus menores hijos Hortensia y Miguel Angel Chinchilla, pidiendo se les declare herederos y se les dé la posesión efectiva de herencia intestada de los bienes que á su defunción dejó el señor Irene Chinchilla. ha recaído la sentencia que en su parte resolutive dice:—"Por tanto" este Juzgado de Letras, á nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales: 714 y 960, números 2º, 4º y 7º del Código Civil; 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, declara herederos del señor Irene Chinchilla á la señora Máxima Fuentes, madre legítima del difunto, á la esposa de éste, doña Mercedes Villela, y á los menores Hortensia y Miguel Angel Chinchilla, hijos naturales reconocidos por el causante; mandando se hagan las inscripciones de ley, y publicar esta sentencia por carteles, que serán fijados, por el tiempo de quince días, en tres de los parajes más frecuentados de este lugar y por aviso en "La Gaceta" oficial.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, Srío.—Ocotepeque: 26 de noviembre de 1909.

15-13

VIDAL M. MEJÍA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Sarah Adelle Brooks, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive literalmente dice:—"Juzgado de Letras.—Roatán: diez de noviembre de mil novecientos nueve.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República, en aplicación de los artículos 1.039, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; 40, número 2º y 199 de la Ley de Tribunales, da á doña Sarah Adelle Brooks, de esta ciudad, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho, la posesión efectiva de la herencia ab-intestada de su legítimo padre don Benjamín Brooks; mandando que se hagan las inscripciones de que habla el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se publique en el periódico oficial "La Gaceta" y, además, en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de este lugar, por el término de quince días: debiendo la Secretaría extender á la interesada certificación de esta sentencia.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Secretario."—Extendida en Roatán, á veintidós de noviembre de mil novecientos nueve.

15-13

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitadas por la señora Juana Antonia España, en bienes de su difunto esposo don Pedro Fuentes, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á la señora Juana Antonia España la posesión efectiva de herencia de que se ha hecho mérito,

mandando se hagan las inscripciones previas por el artículo 714 del Código Civil y que se publique esta sentencia en el periódico oficial y por carteles, durante quince días, en parajes más frecuentados de esta ciudad, denando á la Secretaría extienda certificación la interesada de esta resolución.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, Srío.—Ocotepeque: 27 de noviembre de 1909.

15-13

VIDAL M. MEJÍA, Srío

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por los señores Osborn Levy Ethelbert Connor, se encuentra la fecha y parte resolutive de la sentencia que dice:—"Juzgado de Letras.—Roatán: veintiséis de noviembre mil novecientos nueve.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; y 40, inciso 2º 199 de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de doña Ana James á: nietos legítimos don Osborn Levy y don Ethelbert Connor, de esta ciudad, sin perjuicio otros herederos de igual ó mejor derecho; mandando hacer las inscripciones prevenidas por artículo 714 del Código Civil y publicar esta resolución en "La Gaceta" oficial y anunciar además, por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados de este lugar y extendiendo certificación.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío.—Roatán: 29 de noviembre de 1909.

15-13

PABLO CRUZ PALMA, Srío

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Francis Bodden encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: cuatro de noviembre mil novecientos nueve.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República, y aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; y 40, inciso 2º, y 199 de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de doña Ann James, á su hija legítima doña Francis Bodden, de esta ciudad, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho; mandando hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil y publicar esta resolución en "La Gaceta" oficial y anunciarla, además por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados de este lugar.—Notifíquese y tiéndase certificación.—Fernando P. Cevallos.—Eliás H. Suazo, Secretario interino."—Roatán: 22 de noviembre de 1909.

15-13

PABLO CRUZ PALMA, Srío

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita.

"LA GACETA"

ADMINISTRADOR:

Miguel Zelaya Araujo

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—No. 2